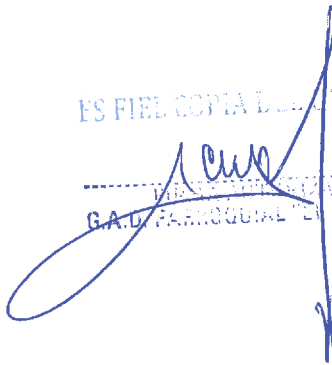


ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL  
  
 G.A.D. PARROQUIAL "EL QUINCHE"

Memorando Nro. GADDMQ-RPDMQ-DC-2020-0211-ME

Quito, D.M., 14 de mayo de 2020

documentos que debía obtener en virtud del convenio entre el INDA y el Municipio de Quito. DÉCIMO PRIMERO.- Ahora bien, al existir por el acto de adjudicación derechos adquiridos, el principio jurídico reinante en derecho administrativo es el de la Permanencia, estabilidad e irrevocabilidad de estos. La adjudicación es un acto declarativo de derechos porque enriquece el patrimonio de su destinatario. La consecuencia jurídica es que la autoridad no puede actuar de oficio para revocar tales actos, ciertamente, la única posibilidad que tiene es la declaración de lesividad para el interés público y con ella demandar ante los tribunales de lo contencioso administrativos su propio acto. Respecto a la declaración de lesividad de los actos anulables, categoría que en todo caso es el que se ha presentado en la especie, el Art. 168 número 1) ERJAFE lo establece de la siguiente manera: "El Presidente de la República, los ministros de Estado o las máximas autoridades de la Administración Pública Central podrán declarar lesivos para el interés público los actos favorables para los interesados que sean anulables conforme a lo dispuesto en este estatuto, a fin de proceder a su ulterior impugnación ante el orden jurisdiccional contencioso - administrativo ". Corno se puede ver, se trata de un procedimiento que en el caso no se consideró, aún cuando consistía en un acto anulable declarativo de derechos. DÉCIMO SEGUNDO.- El considerando cuarto del acto impugnado también determina que el adjudicatario debía entregar al INDA, en un plazo de 120 días después de la fecha de entrega de la providencia de adjudicación, una copia auténtica debidamente protocolizada e inscrita en el respectivo Registro de la Propiedad, y que en caso de no hacerlo, se podría dejar sin efecto o resolver la misma según sea el caso, sin que se haya realizado el trámite de tal presentación. Efectivamente, tal disposición consta en el numeral 13 de la adjudicación como otra causal de resolución, pero su incumplimiento no conlleva la extinción del acto como lo ha pretendido la autoridad demandada, pues se trata de figuras jurídicas distintas. El Art. 23 de la Ley de Tierras Baldías y Colonización establece la posibilidad de revertir la adjudicación si se ha incumplido con alguna de las obligaciones constantes en la providencia de adjudicación. No obstante, tal reversión no opera ipso facto, sino que para declarársela se debe seguir todo el procedimiento establecido en el Art. 26 ídem, que son básicamente el conceder diez días al interesado para que conteste los cargos en su contra, abrir un término de prueba por diez días, dos días más para alegar, y entonces procede dictar la resolución administrativa; procedimiento muy similar al señalado en la Disposición General Tercera de la Ley de Desarrollo Agrario que se refiere a la posibilidad de resolución de la adjudicación. DÉCIMO TERCERO.- En la especie, no se cumplió el procedimiento señalado en el considerando anterior, pues la autoridad hoy demandada estableció el hecho corno motivo de extinción del acto lo cual no se ajusta a derecho. Pero lo más importante de esto es que se debe considerar como una cláusula en absoluto subsanable, pues se refiere a un procedimiento formal, la inscripción en el Registro de la Propiedad del título de adjudicación, y no a una infracción material corno sería, por ejemplo, las causales establecidas en el número 7) de la propia providencia de adjudicación, pues ellas revisten un carácter de cierta

Memorando Nro. GADDMQ-RPDMQ-DC-2020-0211-ME

Quito, D.M., 14 de mayo de 2020

*gravidad. Lo mencionado debe analizarse a la luz de la Constitución, que establece al Ecuador como un Estado Social de Derecho, y no únicamente como un Estado de derecho, pues este último puede resultar muy injusto al momento de aplicar la ley de manera igualitaria para todos, instituyendo la igualdad formal y no la material. La libertad e igualdad de las personas deben ser concebidas con un carácter social, que permita establecer el principio fundamental de justicia social, lo que significa aplicar la ley atendiendo las condiciones de cada individuo y los fines propios del Estado. En la especie lo sostenido se plasma en el hecho que el ahora actor es una persona de la tercera edad, considerada dentro de un grupo vulnerable de acuerdo al Art. 47 de la Constitución, entiéndase que se trata de una vulnerabilidad social y económica que resulta ser excluyente y no incluyente, y todo ello justifica plenamente la existencia del Art. 54 de la Carta Magna que indica que el Estado garantizará a las personas de la tercera edad el derecho a asistencia especial que les asegure un nivel de vida digno. No le queda duda a este juzgador constitucional que el resolver la adjudicación por la falta de inscripción de título no atiende a los principios fundamentales de justicia social que consagra la Constitución; aunque reconoce que ciertamente es un trámite que debe cumplirse para perfeccionar el acto. DÉCIMO CUARTO.- El acto que se impugna es ilegítimo por cuanto la autoridad demandada no tenía competencia para declarar de oficio su extinción pues valoró equivocadamente que se trataba de una nulidad de pleno derecho, cuando en realidad se presentaba una nulidad relativa que debió ser subsanada, y por lo tanto no se adecuó al ordenamiento jurídico vigente contenido en el ERJAFE, así como el de la Ley de Tierras Baldías y Colonización pues no se siguió el procedimiento allí establecido para la reversión de Pagina 8 la adjudicación; violando de esta manera el Art. 24 numeral 1) de la Constitución que obliga a que en cada caso se garantice el trámite propio de cada procedimiento, numeral 12 ídem pues el afectado no fue oportuna y debidamente informado de la acción iniciada en su contra no pudiendo tampoco ejercer su derecho a la defensa garantizado en el numeral 10, además de que no se trata de un acto motivado, pues las normas jurídicas citadas no se ajustan a los antecedentes del hecho; y, se ha vulnerado especialmente la seguridad jurídica pues es el sustento principal para que los actos anulables puedan ser convalidados; y, de manera inminente se causa un daño grave al actor, pues se pretende despojarlo de un terreno en el que ha venido viviendo y produciendo durante más de 22 años, a una avanzada edad en la que tal resolución resultaría nefasta a efectos de garantizarle una vida digna. DÉCIMO QUINTO.- De conformidad con la Constitución Política del Estado, la acción de amparo tiene por objeto la adopción de medidas urgentes destinadas a cesar, evitar la comisión o remediar inmediatamente las consecuencias del acto u omisión ilegítimo. Dicho de otra forma, se trata de la intervención de la autoridad judicial para intentar que no ocurra, detener o reparar en la medida de lo posible (sin que esto implique montos indemnizatorios) la actuación arbitraria de una autoridad que pone en peligro un bien jurídico superior al que resulta necesario ampararlo inmediatamente, pues de no ocurrir así una situación injusta o indeseable se produciría; y, es precisamente el hecho abusivo que salta a la vista y que no requiere de prueba la que hace la diferencia entre*

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

**Memorando Nro. GADDMQ-RPDMQ-DC-2020-0211-ME**

**Quito, D.M., 14 de mayo de 2020**

*activar la justicia constitucional o la justicia ordinaria. Por tal motivo, el juez constitucional, como lo hizo el juez de instancia, no puede detenerse en la terminología usada en la demanda de amparo sobre la valoración del acto que se impugna, pues bien se indique que se pretende su nulidad, inconstitucionalidad o su ilegitimidad, lo que la persona está pretendiendo es que se ampare un derecho humano; pues lo contrario significa constreñirse a simples razones de forma en lugar de atender el fondo del problema. Por tanto, en uso de sus atribuciones, LA TERCERA SALA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL RESUELVE: 1.- Revocar la resolución del Juez de instancia, y en consecuencia, conceder la acción de amparo constitucional propuesta por el señor Segundo José Puga Paredes; y, enviar copia de la presente resolución al Registro de la Propiedad del Cantón Quito para su registro; 2.- Devolver el expediente al Juez de origen, para los efectos determinados en los artículos 55 y 58 de la Ley de Control Constitucional; 3.- publicar la Presente resolución en el Registro Oficial.- Notifíquese".- f) DR. PATRICIO HERRERA BETANCOURT (PRESIDENTE DE LA SALA); DR. MANUEL VITERI OLVERA (MAGISTRADO TERCERA SALA); DR. HERNANDO MORALES VINUEZA (MAGISTRADO TERCERA SALA).- EL REGISTRADOR.- Observaciones DANDO CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR LA CORTE CONSTITUCIONAL MEDIANTE SENTENCIA QUE ANTECEDE SE INSCRIBE LA RESOLUCIÓN DICTADA POR LA CORTE CONSTITUCIONAL TERCERA SALA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, EL 10 DE OCTUBRE DEL 2007, DENTRO DEL CASO NO. 1075-2006-RA, QUE SIGUE SEGUNDO JOSE ANTONIO PUGA PAREDES EN CONTRA DE ING. CARLOS ROLANDO AGUIRRE, EN CALIDAD DE DIRECTOR EJECUTIVO DEL INDA.- MISMA QUE YA SE ENCUENTRA INSCRITA con Fecha de Inscripción: 25 de Junio de 2018; Nro. Inscripción: 19; Fecha de Repertorio: 12 de Junio de 2018; Nro. Repertorio: 2018046285 y Nro. Tramite: 186490.-*

Por lo expuesto, la Dirección de Certificaciones en apego a sus competencias en cuanto a publicidad de actos y contratos, emite el certificado de gravámenes número 1114520, con número de trámite 999270, fecha 12 de mayo de 2020, el cual se encuentra adjunto a la presente.

Señalando que la información registral que proporciona y emite el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, es con base a los asientos registrales existentes en los archivos entregados a esta entidad mediante acta de 1 de julio de 2011.

Se informa para los fines pertinentes.

Atentamente,

**Memorando Nro. GADDMQ-RPDMQ-DC-2020-0211-ME**

**Quito, D.M., 14 de mayo de 2020**

*Documento firmado electrónicamente*

**Dr. Ivan Fernando Mora Iglesias  
DIRECTOR DE CERTIFICACIONES**

Referencias:

- GADDMQ-AZT-UAC-2020-0016-O

Anexos:

- OFICIO GADPEQ-2020-067  
- OFICIO GADPEQ-2020-067  
- GADDMQ-DMSC-BST-2020-0385-E.PDF  
- 999270.pdf

Copia:

Srta. Ing. Nancy Maribel Calapaqui Chiliquinga  
**Técnico en Gestión Territorial Catastral**

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Nathaly Paulina Falconi Benavides	npfb	RPDMQ-DC	2020-05-14	
Aprobado por: Ivan Fernando Mora Iglesias	ifmi	RPDMQ-DC	2020-05-14	

COPIA DEL ORIGINAL  
AUTENTICADO  
GADDMQ-RPDMQ-DC-2020-0211-ME



Oficio Nro. GADDMQ-DMC-AZT-2020-0583-O

Quito, D.M., 22 de mayo de 2020

**Asunto:** Inmueble ubicado en el sector Las Orquídeas, El Quinche, Predio 378523.

Cuenca E1-218 y Bolivar-parque Central-tlf-2387181/0997882920-  
Rosa Germania Simbaña Palaguaray  
**Presidenta**  
**GAD PARROQUIAL QUINCHE**  
En su Despacho

COPIA DEL ORIGINAL  
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DEL QUINCHE

De mi consideración:

En atención a trámite **GADDMQ-AZT-UA-2020-0973-E** de fecha 28 de febrero de 2020, mediante el cual la señora MSc. Rosa Germania Simbaña Palaguaray, presidenta del GAD El Quinche y sus vocales solicitan (entre otros temas) se reverse la información de propietario del Predio: 378523, Cc: 13039-02-003 a favor del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DEL QUINCHE, por tratarse de los reales propietarios del inmueble.

Al respecto, informo a Usted que la información catastral de copropietarios del Predio: 378523, Cc: 13039-02-003, ubicado en el sector Las Orquídeas de la parroquia El Quinche fue actualizada el 21 de febrero de 2020 en atención a trámite GADDMQ-DMSC-BST-2020-0385-E de fecha 13 de febrero de 2020; solicitud presentada por la señora Villacrés Yánez Marianita de Jesús.

La información catastral actualizada corresponde al siguiente detalle:

Predio	Propietario Anterior	Copropietarios Actualizados	% Participación
378523	GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DEL QUINCHE	ANANGONO ALMEIDA BYRON ARMANDO	16,62
		LEOPOLDO ANIBAL VILLABA ALVAREZ	11,88
		ERMA AMPARO ESPINOZA CEVILLANO	8,54
		LUIS RODRIGO DIAZ FLORES	0,047
		MARIANITA DE JESUS VILLACRES YANEZ	38
		BOLIVAR ALFONSO PUENTE GALVEZ	9,5
		BOLIVAR ANTONIO REYES GALLARDO	1,9
		JOSE AUGUSTO ANGULO VILLACIS	0,95
		ANDREA MALENA ANAGONO MINA	0,48
		SEGUNDO JOSE ANTONIO PUGA PAREDES	12,083
	<b>Sumatoria</b>	<b>100</b>	

Como parte de los requisitos establecidos, la señora Villacrés Yánez Marianita de Jesús adjunta el Certificado de Gravamen No. 855968 de fecha 29 de noviembre de 2019,

16

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL  
FUE APROBADA  
POR EL PARRROQUIAL "EL QUINCHE"

Oficio Nro. GADDMQ-DMC-AZT-2020-0583-O

Quito, D.M., 22 de mayo de 2020

mismo que fue validado en el sistema en línea del Registro de la Propiedad y se encuentra vigente. Adicionalmente, se adjunta copia de la Sentencia No 43-18-IS/19 de la Corte Constitucional del Ecuador de fecha 17 de septiembre de 2019 emitida por el Juez Ponente: Agustín Grijalva Jiménez.

Con este antecedente, y por ser competencia exclusiva del Registro de la Propiedad el establecer al propietario de cualquier inmueble en el Distrito Metropolitano de Quito y al existir DOS Certificados de Gravámenes vigentes con diferentes propietarios, sobre un mismo inmueble la Unidad de Catastros solicitó al Registro de la Propiedad la correspondiente aclaración, mediante Oficio Nro. GADDMQ-AZT-UAC-2020-0016-O de fecha 04 de marzo de 2020.

La contestación a esta solicitud se remite a esta Unidad con fecha 14 de mayo de 2020 con Memorando Nro. GADDMQ-RPDMQ-DC-2020-0211-ME en cuyo párrafo culminante consta: **transcribo texto:**

*“Por lo expuesto, la Dirección de Certificaciones en apego a sus competencias en cuanto a publicidad de actos y contratos, emite el certificado de gravámenes número 1114520, con número de trámite 999270, fecha 12 de mayo de 2020, el cual se encuentra adjunto a la presente.*

*Señalando que la información registral que proporciona y emite el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, es con base a los asientos registrales existentes en los archivos entregados a esta entidad mediante acta de 1 de julio de 2011.”*

Con este antecedente y en base al Certificado de Gravamen No. 1114520 de fecha 12 de mayo de 2020 remitido por el Registro de la Propiedad, esta Unidad ratifica la información catastral de copropietarios actualizada en el Predio: 378523, Cc: 1303902003 con fecha 21 de febrero de 2020.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

Ing. Alejandra Marcela Cando Castro

RESPONSABLE DE CATASTRO ADMINISTRACIÓN ZONAL TUMBACO

Oficio Nro. GADDMQ-DMC-AZT-2020-0583-O

Quito, D.M., 22 de mayo de 2020

Referencias:

- GADDMQ-RPDMQ-DC-2020-0211-ME

Anexos:

- OFICIO GADPEQ-2020-067  
- OFICIO GADPEQ-2020-067  
- GADDMQ-DMSC-BST-2020-0385-E.PDF  
- 999270.pdf

Copia:

Señor Arquitecto  
Washington Fabián Valencia Cevallos  
Director de Gestión del Territorio

Señora Licenciada  
Maria Gabriela Jaramillo Marino  
Técnico en Gestión Territorial Catastral

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

*[Handwritten signature]*  
DIRECTOR GENERAL DEL CATASTRO

*[Handwritten mark]*





Oficio Nro. GADDMQ-AMC-SMC-2020-1110-O

Quito, D.M., 26 de septiembre de 2020

**Asunto:** Atención al requerimiento presentado por la magíster Rosa Simbaña, Presidenta del GAD parroquial El Quinche

Magister  
Rosa Germania Simbaña Palaguaray  
**Presidenta**  
**GAD PARROQUIAL QUINCHE**

Señor Arquitecto  
José Eduardo Villacrés Grijalva  
**Director Metropolitano de Catastro**  
**GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**  
En su Despacho

De mi consideración:

Me refiero a los oficios No. GADPEQ-2020-323 de 07 de septiembre de 2020, y al oficio No. GADPEQ-2020-324 de 08 de septiembre de 2020, suscritos por la señora Rosa Germania Simbaña Palaguaray, en su calidad de Presidenta del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial El Quinche, dirigidos al doctor Jorge Yunda Machado, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, con copia a la magíster Estefanía Grunauer, Supervisora Metropolitana de Control, y a la señora Concejal Analía Ledesma, respectivamente; y al oficio No. GADDMQ-DC-ACLG-2020-0475-O de 10 de septiembre de 2020, mediante el cual la señora Concejal Analía Ledesma, remitió el requerimiento presentado por el GAD parroquial El Quinche mediante oficio No. GADPEQ-2020-324 de 08 de septiembre de 2020, para conocimiento y atención de la Agencia Metropolitana de Control, documentos mediante los cuales solicitó lo siguiente:

**a) Oficio No. DAGPEQ-2020-323.**

*"3.1. Señalar el día y hora oportuna dentro de las cuales, el GAD parroquial El Quinche, del Distrito Metropolitano de Quito, de la provincia de Pichincha, sea recibido por usted, y la señora Supervisora de la Agencia Metropolitana de Control, para de viva voz hacer conocer lo sucedido.*

*3.2. Disponer que los señores Inspectores de la Agencia Metropolitana de Control realicen la inspección al predio a fin de que constaten y verifiquen la presencia de los invasores en el predio de propiedad del GAD Parroquial el Quinche y se inicie los expedientes que corresponde."*

COPIA DEL OFICIO  
AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL  
14

Oficio Nro. GADDMQ-AMC-SMC-2020-1110-O

Quito, D.M., 26 de septiembre de 2020

**b) Oficio No. GADPEQ-2020-324.**

*"1. Eliminación del Catastro Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de El Quinche como propietario del predio como propietario del predio No. 378523, denominado La Estancia.  
2. Construcciones de viviendas rústicas, sin autorización Metropolitana e invasión al predio 378523, denominado La Estancia de propiedad del Estado, representado por el GAD Parroquial."*

Al respecto, me permito señalar lo siguiente:

Como es de su conocimiento, y con relación al requerimiento realizado a la Agencia Metropolitana de Control para que realice una verificación sobre la presencia de invasores en el inmueble signado con No. 378523, mediante oficio No. GADDMQ-AMC-SMC-2019-1449-O de 20 de noviembre de 2019; esta entidad informó a las autoridades del GAD Parroquial El Quinche, que de conformidad a la normativa vigente en el territorio nacional, así como en el territorio del Distrito Metropolitano de Quito, lo solicitado no puede ser atendido favorablemente por esta entidad, en virtud de que de conformidad con las funciones y atribuciones contenidas en el artículo I.2.247 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, que determina las funciones y atribuciones de la Agencia Metropolitana de Control siendo estas: inspección general, instrucción, resolución y ejecución del procedimiento administrativo sancionador el cual tiene relación con la presunción del cometimiento de infracciones de orden administrativo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador que dispone que las entidades del estados, los funcionarios públicos en el cumplimiento de sus potestades podrán ejercer únicamente las competencias que le son asignadas en la ley.

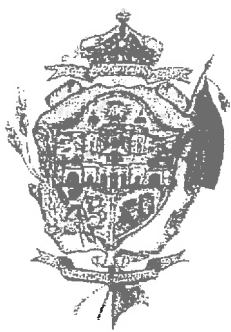
Lo cual tiene sustento legal en lo estipulado el Código Orgánico Integral Penal que en el artículo 201 señala: *"Ocupación, uso ilegal de suelo o tráfico de tierras.- La persona que para obtener provecho propio o de terceros, promueva u organice la ocupación o asentamiento ilegal en terrenos ajenos, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años.*

*El máximo de la pena se impondrá a la persona que sin contar con las autorizaciones administrativas necesarias de fraccionamiento de un predio urbano o rural ofrezca en venta lotes o parcelas de terreno del predio y reciba del público, directa o indirectamente, dinero o cualquier otro bien de su patrimonio.*

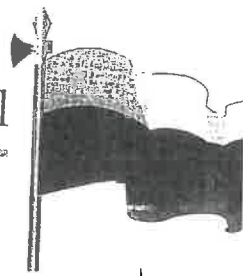
*Si se determina responsabilidad penal de la persona jurídica, será sancionada con la extinción y multa de cien o doscientos salarios básicos unificados del trabajador en*

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

.....  
G.A.D. PARROQUIAL "EL QUINCHE"



# Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial



## "El Quinche"

Oficio No. GADPEQ-2020-354  
El Quinche, 28 de septiembre de 2020

Señor  
**REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD**  
**GAD DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**  
En su Despacho:

**ASUNTO:** El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca (MAGAP) mediante resolución No. 00008900 de 21-1-2015, dejó sin efecto, definitivamente, el auto de adjudicación No. 0601P10355, del terreno ubicado en el sector Las Orquídeas, de la parroquia El Quinche, de 25 de enero de 2006 efectuada a favor del señor SEGUNDO JOSE ANTONIO PUGA PAREDES. (REPERTORIO 30431 inscrito el 27 de marzo de 2015)

c.c. Dr. Jorge Yunda Machado  
**ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

**ROSA GERMANIA SIMBAÑA PALAGUARAY**, Presidenta<sup>1</sup> del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Junta Parroquial Rural "El Quinche", del Distrito Metropolitano de Quito, de la provincia de Pichincha, en nombre y representación de los Vocales de la Junta Parroquial y en mi calidad de ciudadana residente de este lugar, a usted y al amparo de lo previsto en el número 23 del artículo 66<sup>2</sup> de la Constitución de la República en concordancia con el artículo 32 del Código Orgánica Administrativo, comparezco y manifiesto:

### 1. ANTECEDENTES:

Señor Registrador de la Propiedad, es necesario señalar los antecedentes del presente caso y éstos son:

1.1. El 22 de enero de 1980, falleció el señor SEGUNDO FEDERICO GORDON OLMEDO, quien fue propietario de varios inmuebles ubicados en la parroquia El Quinche, uno de estos el ubicado en el sector Las Orquídeas. El indicado ciudadano al fallecer no dejó descendencia como tampoco testamento.

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

*[Firma]*  
E.A.D. PARROQUIAL "EL QUINCHE"

<sup>1</sup> Fui ganadora en el proceso eleccionario llevado a cabo en febrero de 2019, con el voto de la mayoría de los votantes de la parroquia El Quinche.

<sup>2</sup> Asamblea Nacional, Constitución de la República, artículo 66: 23. El derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas. No se podrá dirigir peticiones a nombre del pueblo.

GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO  
Teléfono(s): 1800 510510

Documento No. GADPEQ-AM-AGD-2020-4269-E  
Fecha: 2020-09-28 08:47:06 GMT-05  
Recibido por: Mónica Cecilia Gavilón Escobar  
Para verificar el estado de su documento ingrese a:  
<https://sira.quito.gov.ec>  
con el usuario y contraseña: Parque Central

Teléfono: 2387-181 / 2387-514 • E-mail: jpquinche@hotmail.com  
El Quinche - Ecuador

1.2. La Honorable Junta de Defensa Nacional, de esa época, amparado en la normativa<sup>3</sup> vigente obtuvo, del Juez Décimo Tercero de lo Civil de Pichincha, la POSESION EFECTIVA de los bienes dejados por el señor Segundo Federico Gordón Olmedo, el 18 de noviembre de 1983. Esta sentencia fue inscrita en el Registro de la Propiedad el 23 del mismo mes y año por lo que comenzaron a constar en los registros a nombre de la Honorable Junta de Defensa Nacional.

1.3. El Ministerio de Defensa Nacional el 13 de julio de 2016 entregó en donación, al GAD Parroquial El Quinche, el inmueble mencionado conforme se desprende de la copia de escritura celebrada en la Notaría 49 del Distrito Metropolitano de Quito, inscrita en el Registro de la Propiedad el 12 de octubre de 2016.

## 2. HECHOS:

2.1. El señor Segundo José Antonio Puga Paredes, demandó a la Honorable Junta de Defensa Nacional el despojo violento que se tramitó en el Juzgado Quinto de lo Civil de Pichincha bajo el número 847-2000. Esta demanda fue desechada mediante sentencia de 12 de abril de 2001. (Repertorio 51302)

2.2. El 7 de noviembre de 2005, el señor Puga Paredes presentó, en el INDA, (olvidando el hecho relatado en el punto anterior) la Solicitud de Tierras No. 0001997 en la que, faltando a verdad, aseguró que él se encontraba en posesión del inmueble. También ocultó, a la autoridad administrativa, que ese terreno era de propiedad de la H. Junta de Defensa Nacional.

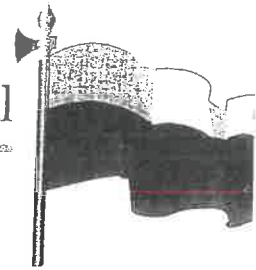
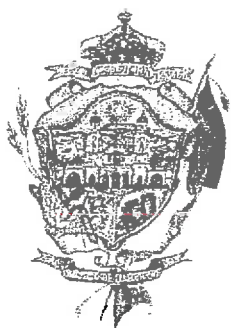
2.3. El 25 de enero de 2006, (a dos meses de iniciado el trámite) el INDA sin haber cumplido los requisitos previos como el de la expropiación o el de la investigación del estado del inmueble, emitió la "Providencia de Adjudicación" Sin Hipoteca No. 0601P10355 a favor del ciudadano SEGUNDO JOSE ANTONIO PUGA PAREDES. Del modo indicado el INDA entregó el terreno que a esa fecha fue de propiedad de la Honorable Junta de Defensa Nacional adquirido por sucesión por causa de muerte de quien fue el señor Segundo Federico Gordón Olmedo.

2.4. El 26 de enero de 2006, el INDA emitió el Oficio No. 00926 INDA-S.G.-2006 dirigido al Registrador de la Propiedad haciéndole conocer que la "Providencia de Adjudicación Sin Hipoteca No. 0601P10355" ha sido inscrita en el Registro Catastral General de Tierras del INDA en el Folio 78-B, Tomo 22-C (Pichincha).

2.5. El 27 de enero de 2006, en la Notaría Décima Sexta del Cantón Quito se protocolizó la Providencia de Adjudicación.

<sup>3</sup> El artículo 1055 del Código Civil, vigente en el año 1983, actual 1023 expresa: "Son llamados a la sucesión intestada los hijos del difunto, sus ascendientes, sus padres, sus hermanos, el cónyuge sobreviviente y el Estado."

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL  
Firma Autorizada  
C.A.D. PARROQUIAL "EL QUINCHE"



## “El Quinche”

- 2.6. El INDA, el 8 de junio de 2006, emitió la Resolución No. 06227 con la cual declaró extinguida la adjudicación.
- 2.7. Frente a la emisión del acto administrativo señalado, el señor Segundo Puga presentó la Acción de Amparo (así se denominaba en el año 2006) para que el Juez constitucional declare la nulidad de la reversión. En primera instancia el Juez Vigésimo de lo Civil de Pichincha, en sentencia dictada el 28 de agosto de 2006, rechazó la petición ante lo que se ha presentado el recurso de apelación. La Tercera Sala del del ex Tribunal Constitucional, conoció el recurso de apelación dentro de la causa No. 1075-2006-RA y, el 10 de octubre de 2007, dictó la sentencia en la que resolvió: “1.- Revocar la resolución del juez de instancia, y en consecuencia conceder la acción de amparo constitucional propuesta por el señor Segundo José Puga Paredes; y, enviar copia de la presente resolución al Registro de la Propiedad del Cantón Quito para su registro;...” (El señor Segundo José Antonio Puga Paredes solicitó la nulidad de la Resolución 06227).
- 2.8. El 14 de diciembre de 2007, conforme aparece del repertorio 5876, valiéndose de la sentencia dictada por la Tercera Sala del ex Tribunal Constitucional, que dice: 1) Revocar la resolución del Juez de instancia ...y enviar copia de la presente resolución al Registro de la Propiedad del Cantón Quito para su registro”, se ha inscrito **INDEBIDAMENTE** el auto de adjudicación emitido 25 de enero de 2006. Por este error se han producido otros que no constituyen un acierto.
- 2.9. Así el señor Segundo José Antonio Puga Paredes, el 18 de enero de 2008, en la Notaría Segunda de la ciudad de Saquisilí, de la provincia de Cotopaxi, ha vendido en Derechos y Acciones una parte del predio adjudicado por el INDA. Esta información se encuentra al margen de la adjudicación con repertorio No. 5876 de 24 de enero de 2008. El Notario no cumplió con la obligación de exigir la autorización del INDA para efectuar la venta tal como establece al artículo 9 de la Ley de Tierras Baldías y Colonización. Revisada la escritura de compra venta se observa que varios de los comparecientes no presentaron la papeleta ni el certificado de votación, por ejemplo. **También el señor Registrador<sup>4</sup> de la Propiedad, de ese tiempo, no exigió como en otros casos, el documento habilitante para la transferencia de dominio de un bien adquirido por adjudicación del INDA y dejó pasar estos incumplimientos.**

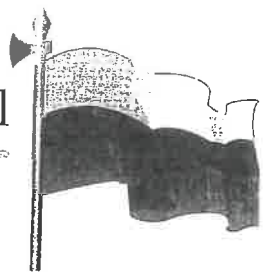
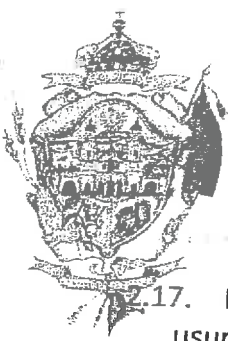
<sup>4</sup> LEY DE REGISTRO: Art. 11.- Son deberes y atribuciones del Registrador: a) Inscribir en el Registro correspondiente los documentos cuya inscripción exige o permite la Ley, debiendo negarse a hacerlo en los casos siguientes: ...4.- Si el título o documento que se trata de inscribir tiene algún vicio o defecto que lo haga nulo; 5.- Si el título o documento no contiene los requisitos legales para la inscripción; y, ...

ES UNA COPIA DEL ORIGINAL  
C.A.D. PARROQUIAL "EL QUINCHE"

- 2.10. El Ministerio de Defensa Nacional demandó la Resolución de la adjudicación. La Dirección Ejecutiva del INDA mediante Oficio No. DSC-SG No. 7811 de 3 de julio de 2008, dispuso la inscripción de la demanda en el Registro de la Propiedad la misma que fue realizada mediante Repertorio No. 49258 de 10 de julio de 2008.
- 2.11. El 31 de julio de 2014<sup>5</sup>, mediante providencia No. 7365, de oficio, la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria, ha iniciado un proceso de reversión de adjudicación en contra de Segundo José Puga y los compradores del terreno de propiedad del Ministerio de Defensa Nacional.
- 2.12. El 21 de enero de 2015, se ha emitido el auto de reversión de la adjudicación hecha a favor de José Antonio Puga Paredes y de los otros compradores. El Procurador Común, en representación de los compradores, (sin intervención del vendedor) ha solicitado la nulidad del auto de reversión dictado el 21 de enero de 2015. Este pedido ha sido aceptado mediante auto dictado el 26 de junio de 2015.
- 2.13. El 29 de septiembre de 2015, dentro del proceso de revisión, el Ministro de Agricultura, emitió el acto administrativo mediante el cual resolvió dejar sin efecto la resolución administrativa de 26 de junio de 2015.  
Con este acto administrativo se dejó sin efecto, se REVIRTIÓ la providencia de adjudicación No. 0601P10355 por lo que SEGUNDO JOSE ANTONIO PUGA PAREDES no tiene derecho sobre el inmueble que antes perteneció al Ministerio de Defensa Nacional.  
Todo este proceso fue inscrito en el Registro de la Propiedad el 31 de octubre de 2015, mediante Oficio No. MAGAP-STRA-2015-5208-OF. (Repertorio 99552)
- 2.14. El Ministerio de Defensa Nacional, una vez que se dejó sin efecto la adjudicación, el 13 de julio de 2016 entregó en donación, al GAD Parroquial El Quinche, el inmueble mencionado conforme se desprende de la copia de escritura celebrada en la Notaría 49 del Distrito Metropolitano de Quito, inscrita en el Registro de la Propiedad el 12 de octubre de 2016.
- 2.15. El GAD Junta Parroquial Rural El Quinche, una vez obtenida la donación realizó un estudio en el que invirtió recursos económicos con la intención de construir obras en beneficio de la población que habita en esta jurisdicción.
- 2.16. El 2 de abril de 2018, un grupo de personas encabezados por el ciudadano Byron Armando Anangonó Almeida ingresaron en forma violenta al predio y nos desalojaron del mismo.

<sup>5</sup> La información mencionada se la ha podido obtener en el Registro de la Propiedad pues en la Subsecretaría de Tierras ésta ha sido ocultada para el GAD de la Junta Parroquial El Quinche.

COPIA DEL ORIGINAL  
  
PARROQUIAL "EL QUINCHE"



## "El Quinche"

2.17. En defensa de nuestros derechos formulamos la acusación particular por el delito de usurpación en el que el Juez a-quo aceptó la demanda y sentenció al indicado a la pena privativa de la libertad y al pago de indemnizaciones, así como a la entrega del inmueble. Dentro del proceso penal de acción privada, el ciudadano indicado informó a la autoridad que él tenía una escritura de compra de ese mismo terreno, lo cual nos llamó la atención y comenzamos a buscar información.

Nos enteramos de la falta de probidad de los funcionarios de la Secretaría de Tierras que indujeron a error a las autoridades del INDA y que permitieron la adjudicación de un predio de propiedad del Estado (Ministerio de Defensa Nacional) que estuvo ocupado por la Fuerza Aérea del Ecuador, sin el conocimiento de aquel.

Por suerte esta adjudicación quedó sin efecto mediante el acto administrativo dictado el 21 de enero de 2015.

Toda esta información se encuentra contenida en el Certificado de gravámenes No. 713699 de 27 de mayo de 2019.

2.18. Sin embargo, de lo manifestado, el 12 de mayo de 2020, se ha emitido el Certificado de Gravámenes No. 1114520 en el que consta la compra venta de derechos y acciones efectuada el 18 de enero de 2008, en la Notaría Segunda de la ciudad de Saquisilí, inscrita el 24 de enero de 2008, que otorga el señor Segundo José Antonio Puga Paredes a favor de Byron Armando Anangonó Almeida y otros del lote de terreno de propiedad del GAD parroquial El Quinche.

### 3. PRETENSION:

Señor Registrador de la Propiedad, de la serie de repertorios<sup>6</sup> inscritos en el archivo de la Oficina a su cargo se puede colegir que:

3.1. El inmueble que ahora es de propiedad exclusiva del GAD parroquial El Quinche, tiene el siguiente orden de sucesión:

a.1. Julio Ruperto Gordón el 29 de noviembre de 1938 conforme se desprende la escritura otorgada en la Notaria del Dr. Carlos Alberto Moya, compra a Manuel María López el terreno indicado. Este acto se inscribió el 16 de diciembre de 1938. (76-4-852-996)

a.2. Julio Ruperto Gordón el 29 de septiembre de 1976 otorgó testamento y todos sus bienes dejó a su hermano Segundo Federico Gordón Olmedo, quien pasó a ser el nuevo propietario.

<sup>6</sup> Repertorios Nos. 51302 inscrito el 29-8-2000; 88198 inscrito el 14-12-2007; 5876 de 24 de enero de 2008; 49258 inscrito el 10-7-2008; 24073 inscrito el 27-3-2013; 48214 inscrito el 26-6-2013; 80446 inscrito el 18-9-2014; 30431 inscrito el 27-3-2015; 71406 inscrito el 3-8-2015; 99552 inscrito el 30-10-2015; 78579 inscrito el 12-10-2016; 2018046285 inscrito el 25-6-2018;

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

G.A.D.

5



a.3. El 22 de enero de 1980 falleció Segundo Federico Gordón sin dejar descendencia ni otorgar testamento

a.4. El 18 de noviembre de 1983, el Juez 13ro. de lo Civil de Pichincha, dentro del Juicio 1134-1983-PP, dictó la sentencia que concedió la posesión efectiva, de todos los bienes de Segundo Federico Gordón a favor de la H. Junta de Defensa Nacional. Esta sentencia se inscribió en el Registro de la Propiedad el 23 de noviembre de 1983. Desde este momento el inmueble pasó a ser propiedad del Estado y permaneció ocupado por la FAE hasta que fue entregado mediante acta al GAD Parroquial El Quinche.

a.5. A espaldas de la H. Junta de Defensa Nacional este inmueble ha sido adjudicado en un proceso que ha batido todo récord<sup>7</sup>, a favor del señor Segundo José Antonio Puga Paredes quien ni siquiera conoce el terreno.

A esto se debe que, el Ministerio de Defensa Nacional solicitó que la adjudicación se deje sin efecto. La documentación y la serie de repertorios inscritos en el Registro de la Propiedad aseguran lo manifestado.

El 21 de enero de 2015 el MAGAP-STRA, emitió la Resolución No. 00008900, ratificada el 29 de septiembre de 2015, con la cual dejó sin efecto la providencia de adjudicación No. 0601P10355 de 25 de enero de 2016. (REPERTORIO 99552 de 30 de octubre de 2015)

3.2. El GAD parroquial rural El Quinche, es el UNICO propietario del lote de terreno que antes perteneció al Ministerio de Defensa Nacional que lo adquirió por sucesión de causa de muerte de quien fuera Segundo Gordón.

La Junta Parroquial Rural, ha hecho inversiones de buena fe, tanto en la defensa del inmueble como en la visión de la utilización de futuro, proyectos que no pueden ser realizados por la inestabilidad existente puesto que, los supuestos compradores, amparados en el acto administrativo defienden su posición como si fueran dueños.

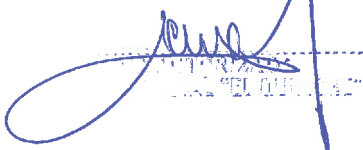
3.3. Tan cierto es lo afirmado que los compradores de los derechos y acciones han propuesto la demanda de nulidad del acto administrativo emitido por el MAGAP el 29 de septiembre de 2015, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo donde se tramita el juicio No. 17811-2016-00061 el mismo que en julio de 2019 ha declarado la nulidad del proceso, es decir el señor Byron Anangón y los otros señores nada tienen.

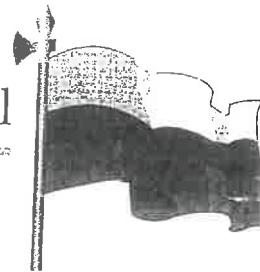
Se puede observar dos intereses claramente diferenciados, los que representan los particulares encabezados por el señor Segundo José Antonio Puga Paredes y los sociales y de servicio a la comunidad representados por el GAD parroquial El Quinche.

Es intención del GAD parroquial construir en el inmueble edificaciones para: Unidad educativa, Cuartel de Policía, Parque recreacional, Terminal Terrestre, Polideportivo, Albergue del Adulto Mayor, Centro de Salud, Mercado, y otras posibilidades, pero todo está detenido, por la existencia de dos propietarios sobre el mismo predio, lo cual no se compadece con la realidad.

<sup>7</sup> El 7 de noviembre de 2005, ingresó la solicitud de tierras No. 0001997 y la providencia de adjudicación No. 0601P101355 fue emitida el 25 de enero de 2006.

COPIA DEL ORIGINAL





## "El Quinche"

Con los antecedentes expuestos que forman parte integrante de esta aspiración, a nombre de mis representados le solicito:

**PRIMERO:** Que se sirva señalar el día y la hora oportuna dentro de las cuales, el GAD parroquial El Quinche, del Distrito Metropolitano de Quito, de la provincia de Pichincha, sea recibido por usted para, de viva voz, hacer la exposición sobre la serie de inscripciones de actos administrativos que ha dado lugar a confusiones a fin de corregir los errores que nos están causando daño grave y que puede convertirse en irreparable.

**SEGUNDO:** Conforme dispone el Art. 53<sup>8</sup> de la Ley de Registro, se sirva CANCELAR la inscripción, de la providencia de adjudicación SIN HIPOTECA No. 0601P10355 de 26 de enero de 2006 hecha por el INDA a favor del señor SEGUNDO JOSE ANTONIO PUGA PAREDES, porque ella fue dejada sin efecto mediante resolución de 29 de septiembre de 2015 inscrita bajo REPERTORIO No. 99552 de 30 de octubre de 2015, como bien consta, también en el Certificado No. 713689 de 27 de mayo de 2019.

**TERCERO:** Se disponga las acciones administrativas, civiles y penales a que haya lugar en contra de quienes han emitido el Certificado No. 1114520 de 12 de mayo de 2020.

#### 4. BASE LEGAL DE LA PETICIÓN

El pedido lo realizo, al amparo de lo previsto en el numeral 23 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 53 de la Ley de Registro, artículo 32 del Código Orgánico Administrativo, numeral 5 de la Ley Orgánica para la optimización y eficiencia de los trámites administrativos.

#### 5. PATROCINIO y DOMICILIO PARA NOTIFICACIONES

El GAD Parroquial El Quinche, faculta al Ab. Marco Alfredo Dávalos, Ab. José Luis Ávila y Dr. Vicente Cárdenas Cedillo, a fin de que individual o conjuntamente y con su sola firma suscriban

<sup>8</sup> LEY DE REGISTRO: Art. 53.- El Registrador no cancelará la inscripción, sino a solicitud de parte o por orden judicial; pero en las inscripciones anteriores estará obligado a poner de oficio una nota de referencia a las posteriores que versen sobre el mismo inmueble.

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL


GAD PARROQUIAL EL QUINCHE

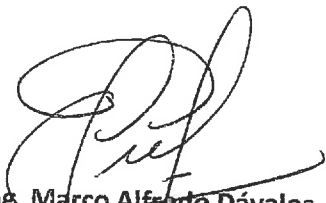
7

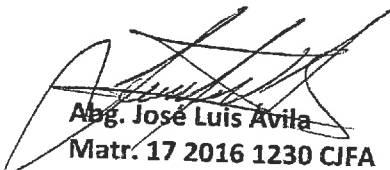
los escritos y actúen las diligencias que correspondan en defensa de los intereses del GAD Parroquial El Quinche en el presente trámite administrativo.

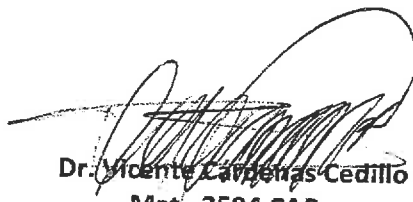
Las notificaciones que corresponda al GAD parroquial El Quinche, recibiré en la casilla No. 1997 del Palacio de Justicia de Quito, en los correos electrónicos [vicente\\_cardenas2003@yahoo.com](mailto:vicente_cardenas2003@yahoo.com), [ipquinche@gmail.com](mailto:ipquinche@gmail.com)

Atentamente,

  
**ROSA GERMANA SIMBAÑA PALAGUARAY**  
**PRESIDENTA GAD PARROQUIAL EL QUINCHE**  
**C.I. 1713657656**

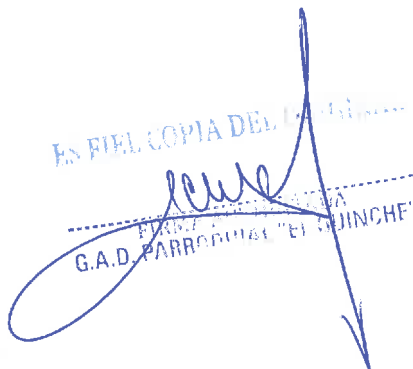
  
**Abg. Marco Alfredo Dávalos**  
**Matr. 17 2011 574 CJFA**

  
**Abg. José Luis Avila**  
**Matr. 17 2016 1230 CJFA**

  
**Dr. Vicente Cárdenas Cedillo**  
**Mat. 3594 CAP**  
**1992 98 CJFA**

DOCUMENTOS: Al presente escrito adjunto las copias fotostáticas de:

- 1) Protocolización de Posesión Efectiva de Bienes de quien fuera Segundo Federico Gordón Olmedo a favor del Ministerio de Defensa Nacional;
- 2) Escritura de Transferencia de dominio del lote de terreno mediante donación hecha por el Ministerio de Defensa Nacional a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial El Quinche;
- 3) Certificado de gravámenes No. 713689 de 27 de mayo de 2019;
- 4) Certificado de gravámenes No. 1060759 de 6 de febrero de 2020;
- 5) Certificado de gravámenes No. 1114520 de 12 de mayo de 2020.

  
**ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL**  
**G.A.D. PARROQUIAL "EL QUINCHE"**

Oficio Nro. GADDMQ-AMC-SMC-2020-1110-O

Quito, D.M., 26 de septiembre de 2020

*general.”*

Como se ha señalado en la normativa expuesta, esta entidad tiene facultades y competencias para conocer las infracciones de orden administrativo, siendo los hechos comunicados por usted infracciones de orden penal para cuyo conocimiento esta entidad no tiene competencia; sin embargo, de su comunicación se colige que el GAD parroquial El Quinche, realizó las acciones legales ante la autoridad competente, siguiendo el proceso judicial número 17296201800048, en el que la autoridad judicial ha sentenciado al señor Byron Armando Anangonó Almeida, con pena privativa de libertad, indemnizaciones y la devolución del inmuebles, según lo manifestado en el documento referido, al respecto y para el cumplimiento de la sentencia emitida por la autoridad judicial, me permito recordar lo señalado en numeral 11 del artículo 558 del COIP:

*“ 11. Orden de desalojo, para impedir invasiones o asentamientos ilegales, para lo cual se deberá contar con el auxilio de la fuerza pública.*

*La medida de desalojo también podrá ser ordenada y practicada por el Intendente de Policía, cuando llegue a su conocimiento que se está perpetrando una invasión o asentamiento ilegal, e informará de inmediato a la o el fiscal para que inicie la investigación correspondiente. (...)*”

En tal sentido le corresponderá al GAD realizar las acciones legales correspondientes ante la autoridad competente para que se ejecute la sentencia emitida por la autoridad judicial.

Adicionalmente, me permito comunicar que por lo señalado en el oficio No. GADPEQ-2020-323, en el que se menciona que en el inmueble No. 378523 se podrían estar cometiendo otras presuntas infracciones de orden administrativo, la abogada Erika Jiménez, Directora de Asesoría Jurídica, mediante memorando

GADDMQ-AMC-DAJ-2020-1441-M de 10 de septiembre de 2020, remitió al abogado Esteban Altamirano, Director Metropolitano de Inspección, su oficio a fin de que proceda a realizar la inspección correspondiente, y de ser el caso se proceda de conformidad con lo estipulado en la normativa metropolitana, lo cual se informará de manera oportuna una vez que se remitan los informes correspondientes, con lo cual se atenderá lo solicitado en el numeral 2 del oficio No. GADPEQ-2020-324.

En atención al requerimiento contenido en el numeral 1 del oficio antes referido, si bien no es competencia de esta entidad atender lo solicitado, en el cumplimiento de los principios de celeridad, oportunidad, eficiencia, eficacia, esta entidad convoca a la reunión solicitada por el GAD parroquial El Quinche, al señor Director Metropolitano de Catastro, con la finalidad de que conozca y atienda el requerimiento presentado de ser

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

G.A.D. PARROQUIAL EL QUINCHE

Oficio Nro. GADDMQ-AMC-SMC-2020-1110-O

Quito, D.M., 26 de septiembre de 2020

procedente.

Para dicho efecto, se comunica que la reunión solicitada se realizará el día 30 de septiembre de 2020 con la Dirección de Asesoría Jurídica de esta Entidad, a las 09h10, a través de la plataforma virtual Zoom, **ID de la reunión: 892 3398 7551, código de acceso: 945086.**

Adicionalmente me permito manifestar que esta entidad está siempre presta para continuar trabajando de manera coordinada en el ámbito de sus competencias en procura de una administración transparente y de calidad.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Estefanía Cristina Grunauer Reinoso  
**SUPERVISORA METROPOLITANA**

Referencias:

- GADDMQ-AM-AGD-2020-3731-E

Anexos:

- 3731-E-GAD EL QUINCHE-OF. GADPEQ-2020-323-ROSA SIMBAÑA.PDF
- Copia del oficio No. GADDMQ-DC-ACLG-2020-0475-Ode 10 de septiembre de 2020
- Copia del oficio No. GADPEQ-2020-324 de 08 de septiembre de 2020
- Copia del oficio No. GADPEQ-2020-323 de 07 de septiembre de 2020

Copia:

Señora Magister  
Analía Cecilia Ledesma García  
**Concejala Metropolitana**

Señora Abogada  
Laura Vanessa Flores Arias  
**Coordinadora General de Inspección**

Señora Abogada  
Erika del Cisne Jiménez Soto  
**Directora de Asesoría Jurídica**

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

Memorando Nro. GADDMQ-RPDMQ-DC-2020-0537-ME

Quito, D.M., 05 de octubre de 2020

**PARA:** Sra. Lcda. Maria Gabriela Jaramillo Marino  
**Responsable de Catastro Administración Zonal Tumbaco**

**ASUNTO:** Ratificación GADDMQ-RPDMQ-DC-2020-0211-ME, titularidad de dominio predio 378523.

En atención al Memorando Nro. GADDMQ-DMC-AZT-2020-0584-M de fecha 23 de septiembre de 2020, remitido por la Lcda. Maria Gabriela Jaramillo Marino, RESPONSABLE DE CATASTRO ADMINISTRACIÓN ZONAL TUMBACO, mediante el cual solicitó al Registro del Distrito Metropolitano de Quito: “(...) con estos antecedentes se ratifique o rectifique el documento GADDMQ-RPDMQ-DC-2020-0211-ME, y de ser el caso se realice la aclaración correspondiente, dentro del ámbito de sus competencias, en cuanto a la titularidad de dominio del predio 378523.”, por lo expuesto manifiesto:

#### I. FUNDAMENTOS DE HECHO:

1.2. Con fecha 14 de diciembre de 2007, se encuentra inscrita una Adjudicación INDA, según sentencia de adjudicación dictada mediante Resolución No. 0601P10355 de fecha 25 de enero del 2006, por el Instituto Nacional de Desarrollo Agrario I.N.D.A. debidamente protocolizada el 27 de enero de 2006, ante el Notario Décimo Sexto del cantón Quito, Dr. Gonzalo Román Chacón; en la cual consta que el INDA adjudica a SEGUNDO JOSE ANTONIO PUGA PAREDES, un lote de terreno sin número de 21.0539 hás, de la zona las Orquídeas, de la parroquia El QUINCHE, de este cantón.

Al margen consta lo siguiente:

Con Repertorio 5876 una venta de fecha 24 de enero de 2008.

Con Repertorio 2018046285, Oficio No. 0292-2018-UJCQDM-COGEF, sin fecha, enviado por la UNIDAD JUDICIAL CIVIL COGEP CON SEDE EN LA PARROQUIA IÑAQUITO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA, con el auto dictado por el JUZGADO VIGÉSIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA, el 21 de Octubre del 2014, dentro del juicio de Amparo Constitucional No. 17320-2006-0731; y, la RESOLUCIÓN dictada por la CORTE CONSTITUCIONAL TERCERA SALA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, el 10 de Octubre del 2007, dentro del Caso No. 1075-2006-RA, que sigue SEGUNDO JOSE ANTONIO PUGA PAREDES en contra de ING. CARLOS ROLANDO AGUIRRE, en calidad de

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

**Memorando Nro. GADDMQ-RPDMQ-DC-2020-0537-ME**

Quito, D.M., 05 de octubre de 2020

DIRECTOR EJECUTIVO DEL INDA.

Con Repertorio 2019079819, SENTENCIA de 17 de Septiembre del 2019, cuyo archivo digital se adjunta a la presente Acta, dictado por el señor Juez de la CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR, mediante el cual y dentro del CASO No. 43-18-IS, que sigue BYRON ARMANDO ANANGONÓ ALMEIDA, BOLIVAR ANTONIO REYES GALLARDO, ANDREA MALENA ANANGONÓ MINA Y NANCY MARIANTA MINA ESPINOSA, en contra del INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO AGRARIO.

1.2. Con fecha 24 de enero de 2008, se encuentra inscrita una VENTA, según escritura otorgada el DIECIOCHO DE ENERO DEL DOS MIL OCHO, ante la Notaria SEGUNDA de la ciudad de Saquisilí, Provincia del Cotopaxi, Doctora Mariana Duran Salgado; en la cual consta que SEGUNDO JOSÉ ANTONIO PUGA PAREDES, viudo, VENDE al Sr. BYRON ARMANDO ANANGONÓ ALMEIDA y OTROS EL OCHENTA Y SIETE COMA NOVECIENTOS DIEZ Y SIETE POR CIENTO de derechos y acciones fincados en un lote de terreno sin número de 21.0539 hás, de la zona las Orquídeas, de la parroquia El QUINCHE, de este cantón.

Al margen consta lo siguiente:

Con Repertorio 2018046285, Oficio No. 0292-2018-UJCQDM-COGEP, sin fecha, enviado por la UNIDAD JUDICIAL CIVIL COGEP CON SEDE EN LA PARROQUIA IÑAQUITO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA, con el auto dictado por el JUZGADO VIGÉSIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA, el 21 de Octubre del 2014, dentro del juicio de Amparo Constitucional No. 17320-2006-0731; y, la RESOLUCIÓN dictada por la CORTE CONSTITUCIONAL TERCERA SALA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, el 10 de Octubre del 2007, dentro del Caso No. 1075-2006-RA, que sigue SEGUNDO JOSE ANTONIO PUGA PAREDES en contra de ING. CARLOS ROLANDO AGUIRRE, en calidad de DIRECTOR EJECUTIVO DEL INDA.

Con Repertorio 2019079819, SENTENCIA de 17 de Septiembre del 2019, cuyo archivo digital se adjunta a la presente Acta, dictado por el señor Juez de la CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR, mediante el cual y dentro del CASO No. 43-18-IS, que sigue BYRON ARMANDO ANANGONÓ ALMEIDA, BOLIVAR ANTONIO REYES GALLARDO, ANDREA MALENA ANANGONÓ MINA Y NANCY MARIANTA MINA ESPINOSA, en contra del INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO AGRARIO.

1.3. Con fecha 12 DE OCTUBRE DEL 2016, se encuentra inscrita una DONACIÓN,

Memorando Nro. GADDMQ-RPDMQ-DC-2020-0537-ME

Quito, D.M., 05 de octubre de 2020

según escritura pública otorgada el TRECE DE JULIO DEL DOS MIL DIECISEIS, ante el Notario CUADRAGESIMA NOVENA del cantón Quito, Doctor. Edgar Vargas Inostroza; en la cual consta que Ministerio de Defensa Nacional, dona a favor del GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE EL QUINCHE un inmueble ubicado en sector Las Orquídeas, parroquia El Quinche, cantón Quito provincia de Pichincha los siguientes predios: CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE doscientos diez mil quinientos treinta y nueve metros cuadrados (210, 539.00 m2).

Al margen consta lo siguiente:

Con Repertorio 2018046285, Oficio No. 0292-2018-UJCQDM-COGEPE, sin fecha, enviado por la UNIDAD JUDICIAL CIVIL COGEP CON SEDE EN LA PARROQUIA IÑAQUITO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA, con el auto dictado por el JUZGADO VIGÉSIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA, el 21 de Octubre del 2014, dentro del juicio de Amparo Constitucional No. 17320-2006-0731; y, la RESOLUCIÓN dictada por la CORTE CONSTITUCIONAL TERCERA SALA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, el 10 de Octubre del 2007, dentro del Caso No. 1075-2006-RA, que sigue SEGUNDO JOSE ANTONIO PUGA PAREDES en contra de ING. CARLOS ROLANDO AGUIRRE, en calidad de DIRECTOR EJECUTIVO DEL INDA.

Con Repertorio 2019079819, SENTENCIA de 17 de Septiembre del 2019, cuyo archivo digital se adjunta a la presente Acta, dictado por el señor Juez de la CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR, mediante el cual y dentro del CASO No. 43-18-IS, que sigue BYRON ARMANDO ANANGONÓ ALMEIDA, BOLIVAR ANTONIO REYES GALLARDO, ANDREA MALENA ANANGONÓ MINA Y NANCY MARIANITA MINA ESPINOSA, en contra del INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO AGRARIO.

Es importante destacar que, en las tres referencias mencionadas, los últimos actos administrativos inscrito son la Resolución 1075-2006-RA de 10 de octubre de 2007 de la Tercera Sala del Tribunal Constitucional, inscrita el 25 de junio de 2018; y, la sentencia 43-18-IS/19 de 17 de septiembre de 2019 del Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador, inscrita el 7 de octubre de 2019.

## II. FUNDAMENTO DE DERECHO:

### 2.1.- Constitución de la República

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL  
GAB. QUITO



**Memorando Nro. GADDMQ-RPDMQ-DC-2020-0537-ME**

**Quito, D.M., 05 de octubre de 2020**

Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas: [...]

25. El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características. (...)

Art. 86.- Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones:

3. Presentada la acción, la jueza o juez convocará inmediatamente a una audiencia pública, y en cualquier momento del proceso podrá ordenar la práctica de pruebas y designar comisiones para recabarlas. Se presumirán ciertos los fundamentos alegados por la persona accionante cuando la entidad pública requerida no demuestre lo contrario o no suministre información. La jueza o juez resolverá la causa mediante sentencia, y en caso de constatarse la vulneración de derechos, deberá declararla, ordenar la reparación integral, material e inmaterial, y especificar e individualizar las obligaciones, positivas y negativas, a cargo del destinatario de la decisión judicial, y las circunstancias en que deban cumplirse.

Las sentencias de primera instancia podrán ser apeladas ante la corte provincial. Los procesos judiciales sólo finalizarán con la ejecución integral de la sentencia o resolución.

Art. 440.- Las sentencias y los autos de la Corte Constitucional tendrán el carácter de definitivos e inapelables.

2.2.- La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional

Art. 162.- Efectos de las sentencias y dictámenes constitucionales.- Las sentencias y dictámenes constitucionales son de inmediato cumplimiento, sin perjuicio de la interposición de los recursos de aclaración o ampliación, y sin perjuicio de su modulación.

2.3.- Código Orgánico Administrativo COA

Art. 3.- Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.

Art. 4.- Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales.

Art. 5.- Principio de calidad. Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de